

El Derecho de Acceso a la Información Pública como elemento esencial del sistema republicano de gobierno

Burgos; María Beatriz (U.N.C.) bea.burgos@gmail.com; Díaz Cafferata, Santiago (U.N.C.- Univ. Austral) diazcafferata@gmail.com .

El presente trabajo tiene por objeto sistematizar distintas nociones de diversos autores, con el objeto de demostrar que el derecho de acceso a la información pública es un elemento esencial del sistema republicano de gobierno.

Expresamente se dice sistema republicano de gobierno, y no democracia, constitucionalismo o estado de derecho, conceptos disímiles entre sí. Por ello se comienza por aclarar qué se entiende por república, diferenciando este concepto con el de los otros términos mencionados. Se desarrollará también como ha evolucionado el concepto de república a lo largo del tiempo.

Una vez establecido que habrá de entenderse por república y por sistema republicano de gobierno, se intentará demostrar su íntima relación con el derecho de libertad de expresión y específicamente, con el derecho de acceso a la información pública.

Democracia

Cuando se menciona la palabra democracia, comunmente se supone que no son necesarias mayores precisiones. Se vive en una democracia y por lo tanto se posee una idea intuitiva respecto de en qué consiste la misma. Ahora bien, esta idea intuitiva puede no ser precisa en términos científicos. En efecto, no todas las democracias son necesariamente similares a la que se vive hoy en día, y muchos de los elementos que creemos atribuir a la democracia son en realidad, como se pretende demostrar en este trabajo, elementos distintivos del constitucionalismo o de la república, y no de la democracia.

A los fines de precisar qué se entiende por democracia en un sentido más científico, a nivel de los estudiosos de la ciencia política, se tomará el concepto que expone Giovanni Sartori.

Según este autor, la democracia en sentido estricto es un modo de elección de los gobernantes. En concreto, la democracia es aquel sistema en el que los gobernantes son electos mediante sufragio por sus gobernados, por lo que nadie puede detentar a título propio e irrevocable el poder (Sartori, 2003: 193).

De este modo, principalmente, se están dividiendo los modos de gobierno en dos: autocracias y democracias. La autocracia es aquel sistema en el que el gobernante se nombra a sí mismo como tal (piénsese en un dictador que toma el poder mediante un golpe de estado, y se elige a sí mismo como gobernante). Por el contrario, la democracia es el sistema en el que el gobernante es electo mediante sufragio por sus gobernados. Ello implica, como consecuencia lógica, y como antes se dijo, que el poder no se detenta a título propio e irrevocable, sino a título ajeno (en nombre de quienes lo han elegido) y de manera siempre provisoria (ya que quienes lo eligieron podrían nombrar a otro en su lugar).

En estos términos expone Sartori que la democracia no debe contraponerse directamente al absolutismo o al totalitarismo, donde el primero es aquel sistema en el que el poder está desvinculado de cualquier límite, e implica un ejercicio discrecional, excesivo y nocivo del poder, y donde el totalitarismo implica el encapsulamiento de todos los ámbitos de la vida del ciudadano dentro de la órbita del estado. En efecto, es plausible pensar en una democracia absolutista o totalitaria, donde el gobernante sea electo por el pueblo, pero una vez en el poder, ejerza el mismo sin ningún tipo de limitación o abarque todos los ámbitos de la vida de sus electores (Sartori, 2003: 175 y ss.). Probablemente la democracia ateniense

podría ser denunciada como una democracia totalitaria, y así también sucedería si pensamos en la democracia propuesta por Rousseau donde la voluntad general se impone violentamente sobre las minorías (En contra de la visión de Sartori, afirmando que la democracia no es un modo de elección de gobernantes sino todo una concepción del hombre y una forma de vida, véase Fayt 1974: 13)

Tradicionalmente se distinguen dos tipos de democracia: la directa o pura y la indirecta o representativa. El primer caso sería aquel en el cual el titular de la soberanía, es decir los ciudadanos, ejercen directamente el poder reunidos en asamblea. El caso más paradigmático sería el de las polis griegas. En la democracia indirecta el titular de la soberanía delega el ejercicio de ésta en sus representantes por un período de tiempo determinado.

Los pensadores de los siglos XVIII y XIX, y probablemente así también nuestros constituyentes, entendían por democracia a las formas puras de democracia, la democracia directa, roussoniana, y no a la democracia representativa (Romero, 1975: 166). Así acontecía en los Estados Unidos donde los llamados padres fundadores diferenciaban la república de la democracia. Ambas tienen en común el consentimiento del pueblo como fuente primaria de toda autoridad legítima, más no se identifican. República es sinónimo de gobierno representativo, cuyo poder emana del pueblo. Por democracia en tanto se entendía al gobierno directo, fuente de inestabilidad y despotismo (Segovia 1994: 114)

La república

Según Bobbio, lo característico de la república no es el modo de gobierno o de elección de los gobernantes (que distinguen entre sí a la monarquía, la aristocracia y la democracia), sino que con *res publica* los romanos quisieron destacar la cosa pública, la cosa del pueblo, el bien común, la comunidad (Bobbio *et al*, 1994: 1391).

Cicerón destaca como elementos distintivos de la república el interés común, la igualdad ante la ley y el derecho como instrumento a través del cual una comunidad afirma su justicia. Así, no oponía la república a la monarquía, sino a los gobiernos injustos. Esta ha sido la interpretación que se dio del término hasta la revolución francesa: gobierno que busca el bien común (Bobbio *et al*, 1994: 1391).

César E. Romero indica que en la Alta Edad Media se llamaba república a diferentes ciudades que constituían principados o dinastías. Los pensadores del siglo XVIII y principios del XIX entendían por república lo que hoy se entiende por democracias representativas, reservando el término democracia para lo que hoy se conoce como democracia directa, tal como se dijo precedentemente. Por república se entendía, por el contrario, el gobierno ejercido por medio de una democracia representativa (Romero 1975: 166)

Si se quiere entender a la república de la manera en que lo hicieron nuestros constituyentes, se debe recurrir el concepto de Aristóbulo Del Valle: “La república es la comunidad política organizada sobre la base de la libertad e igualdad de todos los hombres, en que el gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo, y responsable ante el pueblo de su administración” (Zarini, 1992: 291 y Romero, 1975: 170).

El constitucionalismo

El Constitucionalismo nace en el mundo con el afán de limitar el poder por medio de una norma jurídica (Romero 1975: 169). En palabras de Bianchi, es una construcción jurídica que tiende a poner al gobierno por debajo de la ley, como garantía esencial del respeto a los derechos individuales (Bianchi, 1999: 1 y 2002: 72).

De acuerdo con Alfredo Rossetti (1983: 258) la síntesis del constitucionalismo en el tiempo podría ser la siguiente: *génesis* o *gestación* en Inglaterra; *establecimiento* o

afirmación en los Estados Unidos de Norteamérica, y *difusión* a partir de la Revolución Francesa.

Los primeros intentos ingleses por someter a sus gobernantes a la ley datan de la Carta Magna exigida a Juan Sin Tierra en el año 1215. En el sistema feudal medieval, era habitual el empleo de cartas de derechos otorgados por el rey a sus nobles, o por éstos a sus vasallos. Así, cartas son los documentos escritos por medio de los cuales una autoridad concede algo. Luego se sucedieron otros documentos de rango constitucional tales como la Petition of Rights en el año 1628, el Instrument of Government de 1653, la Ley de Habeas Corpus en 1679, el Bill of Rights de 1689 y el Act of Settlement de 1701 (Bianchi 1999: 2). Sostiene Bianchi (2002: 73) que las cartas de reconocimientos de derecho no eran fruto de la generosidad de un gobierno deseoso de reconocer o ampliar las libertades de sus súbditos, sino el resultado de reyes con finanzas exhaustas que firmaban acuerdos que consideraban vergonzosos con sus barones para obtener financiamiento. No obstante, su valor pasaba por el formal sometimiento del rey a las leyes. Las cartas funcionan como uno de los primeros modos de limitación al poder real.

También en otros países del continente europeo, como España, los monarcas concedieron cartas y capitulaciones, en las que otorgaban determinados derechos a individuos o a ciudades.

Paralelamente se fueron desarrollando los aportes doctrinarios del constitucionalismo. Entre los diversos autores es válido destacar a John Locke, quien asentó las bases de la responsabilidad de los gobernantes, afirmando el carácter representativo de los mismos. Propició la división de poderes y refutó el absolutismo de Hobbes, retomando ideas de Tomás de Aquino y argumentando en base al contrato social. Este contrato social planteaba limitaciones implícitas a los gobernantes, entre ellas, la constante posibilidad del pueblo de revocar el mandato concedido (Sabine 1992: 386 y ss).

La vida constitucional en Estados Unidos nace con la declaración de derechos de Virginia en 1776 y los "Artículos de Confederación y Unión Perpetua" de 1777. En 1787 se dicta la Constitución de Filadelfia. Se destaca de esta etapa la creación de la constitución como un cuerpo completo que regula la organización del estado, la declaración de derechos (*Bill of Rights*) y el fortalecimiento de la lucha por la libertad individual.

La revolución francesa universaliza estas ideas. Sièyes justificó la necesidad de que la constitución tuviese forma escrita y desarrolló la tesis del poder constituyente. Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue también una pieza de gran difusión, estableciéndose los grandes derechos naturales del hombre, la libertad y la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, juntamente con el principio de igualdad y del imperio de la ley.

El estado de derecho

Constituye sin dudas una etapa posterior en el perfeccionamiento del constitucionalismo. Es aquel estado que se ordena en base a normas jurídicas, de las cuales la fundamental es la Constitución. El Estado se autoobliga y autolimita al establecer e imponer un principio de derecho que rige tanto respecto de sus ciudadanos como respecto de sí mismo, por lo que también el Estado es un sujeto al que se le imponen obligaciones. En el mismo sentido se entiende la expresión anglosajona *rule of law*, que se aplica a los gobiernos de las leyes y no de los hombres (Rossetti, 1983: 265).

Modernas repúblicas democráticas.

En la actualidad y en amplios sectores del mundo, especialmente del hemisferio occidental, se practica la democracia representativa, ya que la práctica de la democracia

directa no resulta factible. La mayoría de estas democracias a su vez se basan en principios republicanos de igualdad (excepto aquellas que conservan figuras monárquicas), lo que ha llevado a algunos autores modernos a identificar los conceptos de democracia y república (Vg. Ekmekdjian, 2000: 149). Si bien república y democracia se refieren a dos objetos distintos, como se ha expresado, es válido hacer referencia a repúblicas democráticas como un régimen ampliamente extendido y al que haremos referencia en el presente trabajo.

A estas modernas repúblicas democráticas les son válidas las características enunciadas por Zarini como elementos de la república (1992: 291): a) Igualdad ante la ley; b) Elección popular de autoridades, c) Separación de poderes gubernativos, d) Periodicidad de los mandatos; e) Responsabilidad de los funcionarios públicos; f) Consagración de derechos, obligaciones o garantías individuales; y g) Publicidad de los actos de gobierno.

La evolución de la democracia

En las repúblicas democráticas modernas, la democracia se ha redefinido como tal. Se afirma que la democracia no debe ser sólo representativa sino también participativa. Es decir, el ciudadano debe adoptar una actitud más activa y presente en las cuestiones públicas.

Ekmekdjian (2000: 141) afirma que el concepto de democracia se encuentra estrechamente vinculado al de participación ya sea con el objeto de controlar el ejercicio del poder, presionarlo o colaborar con él. La participación del pueblo en la cosa pública no debe limitarse a la emisión periódica del sufragio sino que es necesario que el ciudadano asuma su responsabilidad de participar, ya sea en forma personal o mediante las instituciones intermedias.

Tan importante papel del pueblo exige su constante elevación cívica, para que intervenga cada vez más y mejor en la toma de decisiones que le competen. Por eso hay que instruir y educar al pueblo sobre sus derechos, y posibilitarle que los ejercite. (Zarini, 1992).

La importancia de la información

Romero (1975: 64 y ss) explica que las comunidades se organizan en base a la información que el grupo posee, por ello desde la antigüedad los dirigentes se han ocupado de centralizar y controlar la información, lo que les confiere poder sobre el resto de la comunidad. En las sociedades primitivas la información era un bien reservada a unos pocos. Ya sea que versara sobre cuestiones económicas, religiosas o políticas. La escritura era un saber restringido, que sólo poseían aquellos funcionarios y religiosos encargados de resguardar la información. La información escrita, ya sea en papiros, tablillas o la tecnología de cada época, era celosamente guardada por aquellos que ya tenían conciencia de la importancia de la información.

En el Antiguo Egipto el escriba jugaba un rol preponderante en la sociedad y todo aquel que necesitara almacenar o intercambiar información por escrito debía recurrir a este personaje.

Esta posición de control pierde fuerza ante el contacto con otros grupos. La modernización rompe con la clausura del aislamiento, las comunicaciones se hacen más fluidas con la aparición de nuevas tecnologías tales como la imprenta, la radio, el intercambio de viajeros, trabajadores, estudiantes.

Al entrar en contacto con otros modos de organización de la sociedad, técnicas de producción, o sistemas de gobierno, es natural que sectores sociales cuestionen las creencias establecidas. Una vez que los grupos sociales adquieren información, quedan en posición de reclamar y convertirse en actores con más protagonismo. El intercambio de información, esto es, de significados relativos a hechos y reglas, se instala dinámicamente en

el contexto de la vida social, y confiere contenido a los procesos de comportamiento de individuos y grupos.

La Administración necesita de canales de información para comunicarse con los gobernados. Estos canales se han multiplicado con el tiempo, al multiplicarse a su vez las relaciones de convivencia, crecer la población y aumentar la actividad asociada de la sociedad en que se desarrolla. El progreso de la técnica y de la educación a su vez aumenta la capacidad de los individuos y sectores sociales para actuar como receptores idóneos de información.

La importancia de la información en la vida diaria

En la actualidad nadie puede negar que la información es un bien valioso al que incluso se le puede poner precio. Empresas, consultoras, partidos políticos etc. pagan fortunas por conocer los gustos, aversiones y preferencias de sus potenciales clientes o electores. Quien posea más y mejor información tendrá más poder.

La información también resulta valiosa para el ciudadano común, quien desea conocer principalmente aquellas cosas que facilitan su vida cotidiana. Por ejemplo, cuáles son los médicos buenos en el hospital público más cercano, si el agua que le brinda el servicio público es saludable para él y su familia, o si el precio que paga por tomar un ómnibus se condice con el servicio brindado, entre otros.

Detrás de todas estas cuestiones cotidianas, y aparentemente triviales, se encuentra el accionar de gobernantes y funcionarios, que si no hacen licitaciones transparentes y no llaman a concurso para la selección de médicos, sino que favorecen a sus amigos, parientes o punteros políticos, obviamente no desean que la información se conozca y esté a disposición del ciudadano.

Derecho a la libertad de expresión

La evolución del constitucionalismo contempla el avance en paralelo de diversos frentes: los derechos subjetivos, la defensa en juicio, la participación política y otros, de entre los que cabe sin duda destacar la lucha por la libertad de expresión.

Hacia el siglo XIII, en Inglaterra y probablemente en gran parte de Europa, se consideraba traición o delito la crítica al gobierno, o incluso el urdir o imaginar la muerte del rey. En el siglo XVI la imprenta aumenta las preocupaciones del gobierno, que temeroso de que se publicaran y propagaran escritos que lo criticaran, estableció un sistema de censura previa conocido como la licencia que se extendió hasta el siglo XVII, que significaba que nadie que no tuviera una autorización expedida por la Corona podía realizar una publicación, monopolio luego concedido por medio de intermediarios. Quienes incumplían estas leyes eran sometidos a diferentes castigos que pasaban por multas exorbitantes hasta la muerte infligida con atroces torturas como el corte de orejas, la exhibición en la picota o el descuartizamiento. La publicación de un escrito sin la licencia correspondiente calificaba como delito.

Hasta mediados del s XVII los miembros del Parlamento eran detenidos por discutir temas prohibidos. Al revocársele al rey tal potestad podemos encontrar uno de los primeros avances en la lucha por la libertad de expresión. El Parlamento debió luchar contra el rey para lograr la libertad de expresión del orador y no fue hasta después de 1649 que la Cámara de los Lores admitió que las palabras sediciosas pronunciadas en las sesiones legislativas no podían ser motivo de una acusación criminal (Bianchi 2002: 105 y ss).

En las colonias que luego constituirían los Estados Unidos se aplicó originariamente la legislación inglesa con todo su rigor. Las legislaturas locales imponían severísimas penas en procesos sumarios y designaban censores. El sistema de licencias que en Inglaterra persistió

hasta 1695, en los Estados Unidos sobrevivió 30 años más. Comenzó a tambalear con los escritos de Benjamin Franklin en los que se exaltaba la libertad de expresión, a la que se considera inseparable de los gobiernos libres, y con el caso “Zenger”, en el que se acusaba de sedición al propietario de un diario, y que tuvo gran repercusión pública. Previa a la Guerra de Independencia los diarios patriotas defendían la causa de la independencia, y sostenían que la libertad de expresión era un derecho natural, que ejercían vigorosamente. Al triunfar la revolución, triunfó a su vez la causa de la libertad de expresión (Bianchi 2003: 120 y ss).

Con la primera enmienda a la constitución norteamericana se consagra definitivamente el derecho de libertad de expresión. En efecto la misma reza: *“El Congreso no hará ley alguna respecto al establecimiento de alguna religión, ni prohibiendo su ejercicio; o limitando la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo de reunirse pacíficamente en asamblea, y peticionar al gobierno compensación por agravios”*¹ (The New Encyclopaedia Britannica 1993: vol III, 573).

La clásica argumentación contra la censura se basa en argumentos políticos, enfatizando uno de los sentidos de libertad, de acuerdo con el cual si una persona se va a autogobernar debe tener acceso a toda la información y argumentos que resulten relevantes para su habilidad para discutir asuntos públicos, y valorar de manera competente a los representantes electos (The New Encyclopaedia Britannica 1993: vol XV, 604). El repudio más moderno a la censura depende de argumentos propios de la modernidad: el énfasis puesto en la dignidad del individuo. Este respeto por el individuo tiene sus raíces tanto en las doctrinas cristianas como en las teorías que explican los orígenes de la organización en base al estado de naturaleza. Se critica cualquier cosa que interfiera con el propio desarrollo de la persona. Especialmente con ese desarrollo fruto de las elecciones personales y que hacen a su satisfacción.

Derecho de acceso a la información pública

Con el transcurso del tiempo, el derecho a la libertad de expresión fue evolucionando, y fue a su vez tomando cada vez más un carácter preponderante en su consideración en las sociedades modernas. A su vez, por estos motivos, fue tornándose cada vez más complejo y de su tronco fueron desprendiéndose otros derechos relacionados como el derecho de acceso a la información, y más específicamente, el derecho de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública refiere al acceso del ciudadano a la información administrada por el Estado, que obliga a éste a instrumentar un sistema jurídico especial que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información seleccionada (Lavallo Cobo *et al*, 2002: 35).

Esta figura tiene antecedentes en una ordenanza sueca de 1776, y un autor estadounidense la encuentra respaldada por la primera enmienda a la constitución de su país (O’ Brien 1983). De todos modos, es claro que se ha consolidado a partir de la *“Freedom of Information Act”* aprobada en Estados Unidos en 1966, y por normas similares aprobadas en Francia en 1978 y por Canadá en 1982 a nivel legal, y por Grecia en 1975, Portugal en 1976 y España en 1978 a nivel constitucional (Lavallo Cobo *et al*, 2002: 35).

En Latinoamérica, se suscribe en el año 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José de Costa Rica, que en su

¹ “Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the government for a redress of grievances” Traducción al español de los autores.

artículo 13, inciso 1, consagra la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

Este tratado fue ratificado por nuestro país en 1984, y tiene jerarquía constitucional desde la reforma de la Constitución del año 1994.

A los fines de definir correctamente este derecho debe distinguirse la información en general de la información pública. La información en un sentido amplio abarca los procedimientos – acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir-; así como los tipos –hechos, noticias, datos, opiniones, ideas-; y sus diversas funciones (Villanueva, 2003: XVII). El derecho de acceso a la información es aquel que toda persona tiene de investigar, difundir y recibir informaciones.

Se considera información pública a todo documento cuyo contenido se refiera a un acto administrativo propio de la función pública así como las actas de reuniones oficiales sea cual fuere el soporte en que estén contenidos.

El derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad que se refieran al desempeño de sus funciones, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. (Villanueva, 2003: XXIV)

El derecho de acceso a la información pública como elemento esencial del sistema republicano de gobierno

En este punto es válido retornar al concepto de Aristóbulo Del Valle: “La república es la comunidad política organizada sobre la base de la libertad e igualdad de todos los hombres, en que el gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo, y responsable ante el pueblo de su administración”, recalcando siempre el espíritu que le atribuye Bobbio de *res publica*, la cosa del pueblo como bien común y enfocada hacia la comunidad.

En este sentido del gobierno como mandatario, agente y representante del pueblo que tiende al bien común, es claro que el libre acceso a la información pública constituye un elemento esencial para una relación fluida entre gobernantes y gobernados.

La república se basa en la constante comunicación entre gobernantes y gobernados. En la medida en que haya mecanismos de comunicación que expresen el consentimiento de los ciudadanos, el resultado será un gobierno representativo y legítimo. En el siglo XIX, entendiendo a la república como democracia representativa, la comunicación se entendía que debía realizarse por medio de elecciones. Hoy, en el auge de la democracia participativa, se afirma que la comunicación debe ser permanente, ininterrumpida y abarcadora de todos los ámbitos en que se ejerza el gobierno. En la dinámica de evolución de la democracia, ya no puede limitarse ésta a la emisión del sufragio, sino que consiste en una participación constante y permanente del pueblo en el quehacer cotidiano de la administración. Los gobernados se convierten en copartícipes de los actos de gobierno, y a su vez, se multiplica el número de actores que intervienen en la toma de decisiones gubernamentales.

Angel Rivero afirma que la participación política es muy importante para lo que hemos denominado modernas repúblicas democráticas, pues es aquello que permite salvar la distancia existente entre representantes y representados. El sistema no puede mantenerse sin la conexión entre ambos como elemento funcional. La participación tiene distintos grados: discusión cotidiana de temas políticos, participación en campañas, voto, presión sobre representantes políticos, militancia, acciones judiciales y en los límites del sistema jurídico, mediante desobediencia civil e incluso la revuelta (Rivero, 2000: 226 y ss). Pues bien,

ninguna de estas formas de participación tiene sentido si no es con base en una adecuada información respecto de la marcha de la cosa pública.

La fluida conexión entre los centros sociales y los centros de decisión es la garantía principal de una representatividad funcional adecuada. El principal error de los teóricos del liberalismo ha consistido en reducir los problemas de representatividad al origen electivo de los gobernantes, e incurrir en el irracional e ingenuo acto de fe de dar virtualidad política a la representatividad que emerge de tal método. La representatividad no debe hacer sólo al título de origen sino también a la eficiencia con que se ejercita el mando. La segunda es una prueba permanente que se renueva a diario. La correspondencia entre las expectativas sociales y las decisiones del poder es lo que convierte a la representatividad, en el sentido aquí destacado, en un verdadero plebiscito todos los días.

Una comunidad de sectores activos y organizados que no cuenten con información adecuada, veraz y oportuna, tiende necesariamente a enajenarse respecto de las decisiones del gobernante. La comunicación recíproca, en cambio, habilita el consenso, fundamental en el gobierno moderno.

Otras consecuencias se extienden a la información como elemento de lucha por la transparencia y contra la corrupción y, en consecuencia, que efectivamente los gobernantes sean hechos responsables de sus actos.

Una de las notas destacadas del sistema republicano es la igualdad de los ciudadanos ante la ley, y mal puede darse esta igualdad, si la información se convierte en un bien al que sólo acceden unos pocos.

La concepción que se trasluce detrás de los distintos argumentos es que siendo el pueblo soberano, la organización estatal está a su servicio, por lo que mal podría el servidor ocultar información a aquellos a quienes debe obedecer.

Por otro lado, la elección de los representantes debe basarse en el conocimiento del pueblo respecto de la marcha del estado, para lo que es indispensable el derecho de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública y su relación con las instituciones estatales, la democracia y el desarrollo

El presente trabajo ya ha hecho énfasis en la relación que hay entre el derecho de acceso a la información pública y la democracia.

Es menester destacar, a su vez, que el derecho de acceso a la información pública, en cuanto herramienta que favorece la transparencia y la participación ciudadana es si duda un instrumento que, en caso de que se continúe desarrollando tal como lo auguramos, vigorizará el funcionamiento de la administración pública y de las diversas instituciones estatales, haciéndola más honesta y eficaz, por cuanto el control ciudadano y la participación en la toma de decisiones ayudarán a una más eficaz asignación del gasto público.

Por otra parte el ejercicio cotidiano de la participación en los asuntos públicos, facilitado por el instrumento del derecho de acceso a la información pública, favorece y retroalimenta el interés de los ciudadanos en la *res publica*. Y esta participación ciudadana a su vez fortalece aún más el sistema republicano y democrático de gobierno. Otro aspecto a destacar es que la obligación que asume el estado de sistematizar y archivar la información que posee será sin duda útil para hacer más eficiente la administración, y obligará al Estado a modernizarse tecnológicamente.

Como consecuencia del ejercicio de este derecho, el contar con una ciudadanía participativa y que haga responsables de sus actos a los gobernantes, y por ende se verá facilitado el ejercicio de otros derechos como el acceso a la educación, la salud y la justicia, entre otros, dando otro paso adelante en aras al desarrollo de nuestra nación.

Bibliografía

- Bianchi, Alberto B.** 1999 *"Apunte preliminar para el estudio de la Historia del Derecho Constitucional"* en diario El Derecho del día 15 de julio de 1999. Buenos Aires.
- Bianchi, Alberto B.** 2002 *"Orígenes históricos del Derecho Constitucional (Un estudio sobre la formación de la constitución inglesa)"* revista R.A.P. N° 289. Buenos Aires.
- Bianchi, Alberto B.** 2003 *"Dos revoluciones que hicieron historia"* en el libro de homenaje al 150º Aniversario de la Constitución Nacional. Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.
- Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco** 1994 *"Diccionario de política"* 7º edición en español. Siglo XXI editores. México.
- Ekmekdján, Miguel Angel** 2000 *"Tratado de Derecho Constitucional"* Tomo I. 2º Ed. Depalma. Buenos Aires.
- Fayt, Carlos S.** 1974 *"Historia del pensamiento político: La Democracia"* Ed. Plus Ultra. Buenos Aires.
- Lavalle Cobo, Dolores; Rovere, Marta B. y Schmidt-Liermann, Cornelia** 2002 *"Derecho y acceso a la información en Argentina"* (pdf) Fundación Konrad Adenauer. En el sitio www.kas.org.ar
- O´ Brien, David M.** 1983 *"El derecho del público a la información. La Suprema Corte de los E.U.A. y la Primera Enmienda Constitucional"* Publigráficos S.A. México.
- Rivero, Angel** 2000 *"Representación política y participación"* en la obra colectiva *"Manual de Ciencia Política"* Editor Rafael Del Águila. 2º Edición. Editorial Trotta S.A. Madrid.
- Romero, César Enrique** 1975 *"Derecho Constitucional"* Tomo I. Ed. Zavalía. Buenos Aires
- Rossetti, Alfredo C.** 1983. *"Introducción al estudio de la realidad estatal"* Establecimientos Gráficos Biffigandi S.R.L. Córdoba.
- Sabine, George H.** 1992 *"Historia de la teoría política"* Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Sartori, Giovanni.** 2003. *"¿Qué es la democracia?"* Ed. Taurus. Buenos Aires.
- Segovia, Juan Fernando** 1994 *"La República de Aristóteles a El Federalista"* en la obra colectiva *"Los derechos del hombre y la idea republicana"* Instituto Argentino de estudios consitucionales y políticos. Depalma. Mendoza.
- The New Encyclopaedia Britannica** 1993 voces: *"Censorship"* y *"Constitution of the United States"*. The University of Chicago.
- Villanueva, Ernesto** 2003 *"Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica"* U.N.A.M. México.
- Zarini, Helio Juan** 1992 *"Derecho Constitucional"* Astrea. Buenos Aires.